

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **I.- OBJETO DE LA DECISION**

Para decidir si se imparte aprobación al TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES se encuentra a despacho el presente proceso de "SUCESIÓN TESTADA" de la causante MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO.

### **II.- CONSIDERACIONES**

**1.-** Hecho un estudio cuidadoso del trabajo de partición y adjudicación de bienes obrante en el Numeral 67 del presente expediente digital, allegado por la auxiliar de la justicia designada para su elaboración, se ha establecido que no puede recibir su aprobación, toda vez que se observan las siguientes falencias:

- a)** Debe anotarse en la partición el número de documento de identidad de la causante MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO.
- b)** En los hechos relevantes literal A- se debe completar el segundo apellido del señor JAVIER MONCADA, pues dentro

del proceso fue reconocido como interesado el señor JAVIER MONCADA VARGAS.

c) Al consignar los números de cédula de ciudadanía de las señoras IDALY MARÍN VARGAS y ZULMA DÍAZ BUITRAGO, se encuentran errados, toda vez que se da un dígito más.

d) En el acápite de **ADJUDICACIÓN** aparece ZULMA DÍAZ y dentro del plenario fue reconocida como interesada la señora ZULMA DÍAZ BUITRAGO, es decir, se omite el segundo apellido.

e) La partida tercera que corresponde a las sumas percibidas por concepto de arrendamientos del bien inmueble con M.I. No. 100-49391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Manizales, de acuerdo con la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 28 de septiembre de 2022, en la cual se decidieron las objeciones a los mismos, quedó aprobada por la suma de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000.00), siendo este el valor que se debe tener en cuenta para la elaboración del trabajo partitivo y no la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00) como equívocamente lo anota la Auxiliar de la Justicia.

De acuerdo con lo anterior, habiendo tenido en cuenta la auxiliar de la justicia al momento de realizar el trabajo partitivo de bienes la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00), cuando la acertada era por valor de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000.00), tal como

quedó dicho en la diligencia donde se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los interesados, lógico es concluir, que la partición no se encuentra ajustada a derecho.

**2.-** El artículo 509 del Código General del Proceso, en el numeral 5, dispone:

*"... Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho..."*

Con fundamento en lo esbozado y dando cumplimiento a la norma transcrita, se ordenará rehacer el precitado trabajo para que la partidora lo corrija en la forma señalada. Para ello, se le concederá el término de diez (10) días, poniéndole a disposición el expediente digital respectivo.

### **III.- DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENA** REHACER EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES presentado para este proceso de "SUCESIÓN TESTADA" de la causante MARÍA EOCLIVIA BUITRAGO, por las razones esbozadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la auxiliar de la justicia el término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que rehaga el referido trabajo, para lo cual se le pondrá a disposición el expediente digital respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, identifying the signatory as César Augusto Cruz Valencia.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**J U E Z**